TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 005-2026	FECHA: 13 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	**EMPRESA COMUNITARIA DE RADIO DIFUSION SONORA ONDAS DEL SABANDIJA**		
NIT. N°	**809004287-1**		
REP. LEGAL	**LUIS ALBERTO AYALA VILLARRAGA**		
C.C.	**14.272.885 de Armero Guayabal**		
DIRECCIÓN	Carrera 5 N°4-12 Armero Guayabal		
CORREO:	armerofm@yahoo.es		
TELÉFONO:	311590035		
VALOR	**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($4.408.000.oo) M/CTE., IVA INCLUIDO**		
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CUÑAS RADIALES PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.".**		

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.,** identificada con el NIT. 900.311.356-6, representada por **LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.449 de Armero Guayabal, Tolima, Gerente con la función de Ordenador del Gasto, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y, por la otra, **EMPRESA COMUNITARIA DE RADIO DIFUSION SONORA ONDAS DEL SABANDIJA** identificado con NIT.N°809004287-1 Y **LUIS ALBERTO AYALA VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.272.885 de Armero Guayabal, Tolima, en calidad de representante legal, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.** Que, el artículo 365 de la Carta Política consagra como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos

los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente por el Estado (a través de comunidades organizadas o por particulares), este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los mismos. Que, según los Estatutos de la EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P., establece como objeto principal la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, en el municipio de Armero Guayabal, Tolima. Que, la ESPAG S.A. E.S.P., tiene como misión prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y actividades complementarias, bajo criterios de oportunidad, eficacia, transparencia y competitividad, para contribuir al progreso del Municipio y la región de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política. Que, para todo ello, la Empresa cuenta con ciertas herramientas, planta de personal, personal operativo, en fin, con el cual garantiza su operación; de allí, se tiene que el funcionamiento como tal de la Empresa depende a todas luces del recaudo que la misma alcance en razón al cobro de los servicios que presta. Corolario a lo anterior, se tiene que para ese cobro de servicios la Empresa cuenta con unas tarifas y tiempos para ser cancelados a su favor, por ende, requiere de una permanente divulgación de información referente a estos aspectos, para que la comunidad esté enterada y pueda de manera más eficiente llevar a cabo el pago de los servicios en favor de la sociedad. De otra parte, como en el desarrollo de su objeto social la empresa presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, en una multiplicidad de ocasiones se enfrenta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afectan por algunos tiempos o periodos la prestación del servicio, por lo tanto, requiere mantener al tanto de estas situaciones a la comunidad, para procurar con ello mayores traumatismos. En todo caso, de la actividad tanto financiera como en materia de recursos públicos y recaudado por concepto de las mismas, se requiere mantener al tanto a la comunidad, pues, con ello se garantiza un más óptimo funcionamiento de la sociedad. **SEGUNDA.** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 002 de 2019 y las normas vigentes que lo complementen y por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CUÑAS RADIALES PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la cláusula anterior, El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a lo siguiente: **1.** Llevar a cabo publicación y divulgación de información de la ESPAG S.A. E.S.P. a través de transmisiones por Facebook Live y en publicaciones en general de tal red social. **2.** Efectuar lectura de

comunicados de la ESPAG S.A. E.S.P. en el programa informativo de cada mañana. **3.** Realizar, reproducir o transmitir diariamente un total de cinco (05) cuñas radiales de información de la ESPAG S.A. E.S.P. **Obligaciones Generales: 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la propuesta presentada por el contratista. **2.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **3.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **4.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5.** Responder por la calidad de los servicios prestados. **6.** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en Armero Guayabal, Tolima. **CLÁUSULA CUARTA- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA EMPRESA realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución del contrato le solicite LA EMPRESA, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; **e)** Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Empresa y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA EMPRESA declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la Empresa o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:** Además de los derechos y deberes contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, LA EMPRESA se obliga especialmente a: **a)** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; **b)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; **c)** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **d)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS**

($4.408.000.oo) M/CTE., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO. El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará al contratista el valor total del contrato en **DOCE (12) PAGOS**, así: mes vencido de ejecución cada uno, de la siguiente manera: **Un (1) primer pago por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($228.000) y Once (11) pagos siguientes por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS $380.000 M/CTE.**, cada uno, previa ejecución a satisfacción del objeto contractual; para el desembolso se requiere previa ejecución a cabalidad y a satisfacción de las actividades contratadas durante el respectivo periodo contractual; en todo caso, el pago está supeditado por supuesto a la presentación por parte del contratista de un informe de actividades realizadas, factura de venta y/o cuenta de cobro y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social. Todo lo anterior, avalado en todo caso por el respectivo supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El pago del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la GERENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo LA EMPRESA en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA EMPRESA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** LA EMPRESA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en el documento de

estudios previos de la presente contratación, la empresa determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2)** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3)** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4)** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la EMPRESA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra LA EMPRESA por tal motivo. En este caso, LA EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia de la ESPAG S.A. E.S.P., o quien haga de sus veces. De lo anterior, con la simple entrega de la copia del contrato se entenderá notificada la designación de supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación – Acuerdo No. 002 de 2019 y demás normas o reglamentos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Empresa, de la cual se expedirá fotocopia única del presente contrato para los fines

pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Armero Guayabal, Tolima.

Para constancia de aceptación, se firma el trece (13) de Enero de dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,	**POR EL CONTRATISTA,**
LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO Gerente **ESPAG S.A. E.S.P.**	**EMPRESA COMUNITARIA DE RADIO DIFUSION SONORA ONDAS DEL SABANDIJA** NIT.N°809004287-1 **LUIS ALBERTO AYALA VILLARRAGA** C.C. No. 14.272.885 de Armero Guayabal, Tolima